

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

OFICIO No.: PFPA. 16.5/1122-22

001859

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00011-22

ELIMINADO: CDIESIOCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 14 días del mes de Septiembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] o., en términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO:
CINCUENTA Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/011-22. 001773** de fecha 06 de Septiembre de 2022, signada por el **C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre específicamente al [REDACTED], inspeccionar si el titular y/o responsable de cumplimiento con sus Obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de Vida Silvestre.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 06 de Septiembre del 2022, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección **No. 1 [REDACTED]** de fecha **08 de Septiembre del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y

Ju

[Handwritten mark]





omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia de Vida Silvestre; inspeccionar si el titular y/o responsable de [REDACTED]

[REDACTED], de cumplimiento con sus obligaciones ambientales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha **08 de Septiembre del 2022**, se desprende que el [REDACTED] **no es infractor** de La Ley General de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 123/2022**, de fecha **08 de Septiembre del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de

ELIMINADO:
TREINTA Y SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Ch





Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 08 de Septiembre del año 2022, se constituyó personal de esta Procuraduría en el P [redacted] Denominado ' [redacted] entendiéndose con la diligencia con el M.V.Z., [redacted], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal, acreditándolo con carta poder de fecha 13 de enero de 2020, así mismo se identifica con credencial de elector No. [redacted] 7 año de registro 1991-02, Durango, Dgo.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.3/011-22. 001773 de fecha 06 de Septiembre de 2022, se procedió a realizar la visita de inspección al PIMVS Denominado ' [redacted] ' [redacted]

Durante el transcurso de la visita de inspección se procede a verificar documental y físicamente los siguientes hechos u omisiones encontrados en la visita de inspección en Materia de Vida Silvestre:

- 1. Constancia de Incorporación al Padrón de predios ó instalaciones que manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) ó Registro como UMA.

Al respecto exhibe original el Oficio No. [redacted] de fecha 22 de Julio del 2015, para realizar actividades de manejo, reproducción y aprovechamiento de diversas especies en el Predio ó Instalaciones que manejan Vida Silvestre en forma confinada con el número de contro [redacted]

- 2. Plan de manejo

Al respecto presenta actualización del plan de manejo para el PIMVS denominado [redacted] [redacted], con fecha de recepción en SEMARNAT el 29 de octubre de 2014., por parte de la Dirección General de Vida Silvestre.

- 3. Acreditaciones de la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre detectados y observados durante el desarrollo de la inspección, con el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares contenidos en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia.

Al respecto presenta Oficio No. [redacted] de fecha 11 de Septiembre de 2011, mediante el cual la dirección general de Vida Silvestre da respuesta a la solicitud de incorporación del PIMSVS ' [redacted] ' al padrón respectivo, mismo que autoriza su incorporación al predio La Víbora, con número de control [redacted]

- Durante el recorrido de inspección, se realizó una verificación física en los animales, en donde se pudo comprobar que los ejemplares que se encontraron en posesión del

ELIMINADO:
CUARENTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





inspeccionado correspondía a la documentación que se presenta para acreditar su legal procedencia, en dicha verificación se escogieron al azar los ejemplares visualizados en recorrido físico de campo de diferentes especies que se encontraron en el PIMVS inspeccionado, coincidiendo con el marcaje señalado en las autorizaciones presentadas, así como el informe anual de actividades del PIMVS.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Presenta informe de actividades de vida silvestre, modalidad anual, para el PIMVS [REDACTED] en el cual se observa que no se autorizaron medidas de control y liberación, no se realizaron actividades de aprovechamiento, con fecha de recibido en la SEMARNAT el 20 de Julio de 2021 y 26 de Julio de 2022, Delegación Durango, así mismo presenta oficio fechado el 12 de marzo de 2021 y 2022, mediante el cual el C. M.V.Z. [REDACTED] es el responsable técnico de dicho PIMVS, observando la cata poder a su nombre e identificación oficial.
- Durante el recorrido se observó que los ejemplares se encuentran en buenas condiciones físicas aparentes, sin signos de enfermedades y bien alimentados, con las atenciones necesarias para su protección y conservación.
- Se cuantificaron 66 ejemplares de vida silvestre de diferentes especies de mamíferos mismos que fueron cotejados con el recorrido de campo por el PIMVS [REDACTED] coincidiendo en su inventario.
- La legal procedencia de los ejemplares que se encuentran en el PIMVS [REDACTED], se acredita con los diversos documentos como Acuerdos de Donación así como de sus respectivos marcajes como son aretes, los cuales se verificaron en los archivos y coincidiendo con los expedientes de cada ejemplar de vida silvestre.
- El inspeccionado presenta escrito sin número de fecha 20 de septiembre del 2021, recibido en SEMARNAT el 21 de septiembre de 2021, documento por el cual se reporta el aviso de aprovechamiento de especies silvestres que no se atribuyen naturalmente en territorio nacional, aprovechamiento extractivo que se solicita para ser donados al PIMVS mi ranchito creado recientemente.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al **PIMVS Denominado** [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.





En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 123/2022**, de fecha **08 de Septiembre del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **PIMVS Denominado** [REDACTED] [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al **PIMVS Denominado** [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento **PIMVS Denominado** [REDACTED] [REDACTED], que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **PIMVS Denominado** [REDACTED] [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y

ELIMINADO:
CUARENTA Y
OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON RELACION
AL ARTICULO
113, FRACCION
I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

 JLRM/NOM/AVSA